



CONTRATO No.	CMZ-CD-021-2026
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
NIT:	899999318
CONTRATISTA:	WG COMUNICACIONES SAS
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 832.004.315-1.
DIRECCIÓN:	Carrera 6 # 3 - 40 - Cogua, Cundinamarca
TELÉFONO:	310-8150768
E-MAIL:	wgcomunicaciones1@hotmail.com
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales para la radiodifusión de las actividades y funciones del Concejo municipal de Zipaquirá, programas radiales según necesidad, en una emisora con amplia difusión en el municipio de Zipaquirá, a fin de visibilizar la labor de la corporación y garantizar la transparencia de sus actuaciones durante la vigencia 2026.
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
NÚMERO Y FECHA CDP	No. 2026001096 del 1 de julio de 2026
VALOR CDP	\$15.000.000
DURACIÓN:	Cinco (5) meses
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	Zipaquirá, Cundinamarca
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	diecisiete (17) de julio de dos mil veintiseis (2026)

Entre los suscritos, por una parte ANDERSON DAMIÁN RINCÓN PEÑA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.677.517 de Zipaquirá, actuando en su calidad de Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, según elección efectuada el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) y con efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de dos mil veintiseis (2026), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO, y por la otra WG COMUNICACIONES SAS identificada con NIT No. 832.004.315-1, representada legalmente por Wilberto Rumualdo Guerrero Sanchez, C.C. 2.986.456 de Cogua, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y cláusulas:

I. ANTECEDENTES

1. Que el 17 de julio de 2026 el Concejo Municipal de Zipaquirá elaboró Estudio Previo para la celebración de contrato de Prestación de Servicios Profesionales cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales para la radiodifusión de las actividades y funciones del Concejo municipal de Zipaquirá, programas radiales según necesidad, en una emisora con amplia difusión en el municipio de Zipaquirá, a fin de visibilizar la labor de la corporación y garantizar la transparencia de sus actuaciones durante la vigencia 2026. , atendiendo a las necesidades de la entidad y teniendo en cuenta la carencia de personal idóneo dentro de la entidad para el desarrollo de dicho objeto contractual.
2. Que, de acuerdo con el estudio Previo señalado se logró determinar que el valor de dichos servicios por un término de Cinco (5) meses, es de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).





3. Que para cubrir el gasto correspondiente a dicho contrato se cuenta con el CDP No. No. 2026001096 del 1 de julio de 2026 por valor de \$15.000.000.
4. Que se invitó a **WG COMUNICACIONES SAS** a presentar propuesta para la Prestación de Servicios Profesionales y presentó propuesta para la suscripción de contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la cual fue verificada y aceptada por esta Corporación, por encontrarse que cuenta con la capacidad jurídica, la formación, experiencia e idoneidad para el desarrollo del objeto contractual.
5. Que teniendo en cuenta naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una prestación de servicios la modalidad de selección a aplicar es de CONTRATACIÓN DIRECTA con fundamento en lo señalado en el Artículo 24 Literal d) de la Ley 80 de 1993; Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015; no se hace necesaria la valoración de otra oferta, por cuanto el artículo en mención señala que para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos no es necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita
6. Que **WG COMUNICACIONES SAS** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Y que de llegar a sobrevenir alguna de ellas, se somete a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma Ley

II. CLÁUSULAS

Este contrato se rige por las siguientes cláusulas que fueron leídas y aceptadas de manera íntegra por las partes, quienes obran libres de todo apremio, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que de acuerdo con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como de los Códigos Civil y de Comercio, se entiende que las disposiciones aquí plasmadas son ley para las partes, es decir, son de estricto cumplimiento para estas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: el presente contrato tiene por objeto Prestación de servicios profesionales para la radiodifusión de las actividades y funciones del Concejo municipal de Zipaquirá, programas radiales según necesidad, en una emisora con amplia difusión en el municipio de Zipaquirá, a fin de visibilizar la labor de la corporación y garantizar la transparencia de sus actuaciones durante la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las establecidas en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución, entre ellas las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Avisar oportunamente al Concejo de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
3. Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.



4. Liberar, mantener indemne y defender al concejo bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Actuar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en todas las etapas contractuales (precontractual, contractual y post-contractual), evitando retrasos y trabas innecesarias.
6. Subsanan inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
7. Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
8. Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, obligándose a presentar las correspondientes denuncias.
10. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
11. Dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados al concejo como resultado de la ejecución del objeto contractual.
12. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
13. Mantener la confidencialidad de la información reservada que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
14. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, haciendo uso de los elementos de protección y bioseguridad necesarios para la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los lugares a los que tenga acceso con ocasión de su desarrollo. La información confidencial o reservada que el CONTRATISTA conozca durante la ejecución del presente contrato no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en el mismo.
16. Autorizar de manera expresa e inequívoca al Concejo Municipal de Zipaquirá para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, manifestando que conoce y acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad.
17. Hacer entrega al Concejo Municipal de Zipaquirá, a la terminación del contrato, de todos los documentos, informes, archivos físicos y magnéticos, bases de datos, correspondencia y cualquier otro producto generado en la ejecución del contrato, por cuanto se entiende que todos los derechos patrimoniales sobre los productos y documentos elaborados en desarrollo del objeto del presente contrato son de propiedad exclusiva del Concejo Municipal de Zipaquirá.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir las siguientes **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**:

1. Suministrar los bienes y servicios objeto del contrato dentro de los plazos solicitados por el supervisor, no mayor a dos (02) días hábiles después de haber sido solicitados realizado el pedido, donde se indique las cantidades y especificaciones técnicas establecidas para tal efecto.
2. Cumplir con el objeto del contrato, dentro del término y las condiciones acordadas.

3. Entregar los elementos, servicios y materiales contratados de acuerdo con las características y condiciones establecidas por el Concejo.
4. Garantizar la calidad e idoneidad de los elementos, servicios y materiales entregados.
5. Reponer los elementos, servicios y materiales que luego de la verificación correspondiente por parte de Concejo, no reúnan las condiciones técnicas exigidas.
6. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Concejo (supervisor) como constancias de la ejecución del contrato.
7. Todos los cambios modificaciones y demás tareas que se deriven del objeto a contratar y para su finalización y posterior satisfacción de este, serán cubiertas a todo costo y sin reparos por el contratista sin que esto genere sobre costos adicionales al Concejo Municipal.
8. Aportar las fichas técnicas de los elementos suministrados en la ejecución del contrato, para aportarlo como soporte al sistema de gestión ambiental de la Entidad.
9. Las demás que sean necesarias en relación con el objeto del contrato.
10. Las especificaciones técnicas de los servicios contratadas son las que se detallan a continuación:
 - A. Grabación, producción y emisión de mínimo 5 notas periodísticas semanales, cada una con una duración aproximada de 3 minutos. Estas notas serán transmitidas en un noticiero diario, que será reproducido por medio de canal de televisión, Facebook y página web y en una emisora dentro de la franja Región Noticias (7:00 a.m.). Dichos medios garantizan la difusión simultánea de cada nota informativa relacionada con el Concejo Municipal de Zipaquirá.
 - B. Producción y transmisión de cuñas institucionales de 30 segundos durante la programación televisiva diaria, destacando la gestión y oferta institucional del Concejo Municipal de Zipaquirá. Adicionalmente, se emitirán mensajes institucionales permanentes a través del generador de caracteres del canal, activo las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
 - C. Producción y emisión de cuñas radiales institucionales de hasta 30 segundos en La una emisroa, transmitidas en franjas de alta audiencia a lo largo del día. Estas cuñas comunicarán las acciones, convocatorias y logros del Concejo Municipal de Zipaquirá a la ciudadanía de Zipaquirá y municipios aledaños de Sabana Centro.
 - D. Diseño, producción y difusión de piezas de propaganda institucional tanto en televisión en formato audiovisual, como en radio en formato radial, con el fin de posicionar las iniciativas, campañas y programas del Concejo Municipal de Zipaquirá ante la ciudadanía.
 - E. Creación y publicación de contenido informativo en las redes sociales oficiales de los medios del contratista en Facebook, Instagram, TikTok, Kwai y X, con un alcance combinado superior a 7.200.000 personas mensuales. Se publicarán notas, resúmenes de sesiones, eventos, convocatorias y demás contenido generado por el Concejo Municipal de Zipaquirá, con un enfoque 100 % orgánico.
 - F. Transmisión en vivo de ruedas de prensa, sesiones del Concejo, eventos deportivos y actividades institucionales a través del canal de televisión, sus plataformas digitales y una emisora, según los requerimientos del Concejo Municipal de Zipaquirá.
 - G. La cobertura de los servicios prestados deben abarcar el sector urbano y rural de Zipaquirá y municipios aledaños de la región Sabana Centro, Cundinamarca. El alcance digital en redes sociales corresponde a un público 97,2 % colombiano, 79,1 % cundinamarqués y 46,2 % zipaquireño.



H. La publicación de notas periodísticas, cuñas televisivas, cuñas radiales, propagandas, posts en redes sociales y demás transmisiones solicitadas por el Concejo Municipal de Zipaquirá serán publicadas y transmitidas en horario apto y de forma proporcional en el transcurso de cada semana, con el fin de garantizar el mayor alcance posible en ambos medios.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO: Por otra parte, **EL CONCEJO** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Entregar oportunamente al contratista la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.
3. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
4. Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
5. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías en caso de un posible incumplimiento del contratista.
7. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El Concejo pagará el valor del contrato de la siguiente manera: EL CONCEJO pagará el valor del contrato al CONTRATISTA en cinco (5) pagos iguales de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) cada uno, pagaderos mes vencido, una vez verificada la entrega material de los servicios contratados y cumplidos los siguientes requisitos:

1. Presentación de Factura o cuenta de cobro, según corresponda.
2. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda.
3. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto de los bienes recibidos. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar i) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, ii) Soportes que acrediten estar a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, iii) factura o cuenta de cobro, iv) Informe de ejecución y v) los demás documentos que sean necesarios para corroborar el cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para efectos del presente contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado de disponibilidad presupuestal	No. 2026001096
Fecha de expedición	1 de julio de 2026
Valor del CDP	\$15.000.000

Valor por afectar	\$15.000.000
-------------------	--------------

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas en el municipio de Zipaquirá y en los demás lugares indicados por el supervisor conforme la naturaleza de las obligaciones del contratista.

CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones, citaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico, en las direcciones indicadas a continuación:

Tipo de Notificación	Concejo Municipal de Zipaquirá	Contratista
Física	Carrera 7 No. 4-11, Piso 2, Palacio Municipal, Zipaquirá	Carrera 6 # 3 - 40 - Cogua, Cundinamarca
Electrónica	concejo@zipaquirá- cundinamarca.gov.co	wgcomunicaciones1@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión consistirá es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por la **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de **EL CONCEJO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS: De conformidad con los estudios previos, se determinó que para la ejecución de este contrato no se exigirán garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS: La mora por parte de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de las multas podrá ser descontado por el saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídico negocial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA reconocerá al Municipio a título de cláusula penal pecuniaria como

estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación o arbitramento, de conformidad con lo establecido por la Ley 2220 de 2022 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y en las materias no reguladas por dicha normatividad, se sujetará a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los estudios y documentos previos. 2. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con sus correspondientes anexos y 3. Los demás documentos que hacen parte del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al Concejo Municipal de Zipaquirá de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Concejo Municipal de Zipaquirá por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente del Concejo Municipal de Zipaquirá y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del presente contrato lo realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiriera junto con las obligaciones conexas, no comprometen de ningún modo al Municipio, por lo cual queda estipulado que no existirá relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios profesionales no se liquidará, salvo en aquellos eventos que se deba terminar de manera anticipada.

NOTA: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190821quiagcggestioncontractualentidadestatalv2.pdf